



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **REGÍMENES ESPECIALES**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional) 21/2011**

*Se aprueba el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos destinados a capacitación -año 2011-, correspondiente al régimen de crédito fiscal -dispuesto en el marco de la L. 22317- para las micro, pequeñas y medianas empresas (B.O. - 18/03/2011).*

Se aprueba el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos destinados a capacitación -año 2011-, correspondiente al régimen de crédito fiscal -dispuesto en el marco de la L. 22317- para las micro, pequeñas y medianas empresas.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3061**

*Liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2010. Especificaciones respecto del monto a computar en concepto de deducciones personales. Se difiere el ingreso del impuesto originado por el cómputo de deducciones personales sin incrementar (B.O. - 18/03/2011).*

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece especificaciones respecto de los montos a considerar en concepto de deducciones personales para el período fiscal 2010, en virtud del procedimiento especial que permitió el cómputo de deducciones personales con un incremento del 20% -RG (AFIP) 2866 y 2867-.

La liquidación deberá practicarse consignando en las declaraciones juradas los importes de deducciones personales establecidos por el decreto 1426/2008 (sin el incremento del 20%). Sin embargo, el contribuyente deberá confeccionar, en papeles de trabajo, una liquidación pro-forma del impuesto en la que considerará como deducciones personales los importes de deducciones con el incremento del 20% de las mismas, dispuesto a mediados del año 2010 -RG (AFIP) 2866 y 2867-. Dicha liquidación pro-forma podrá confeccionarse utilizando el programa aplicativo “PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FÍSICA (TABLAS RG 2866) - Versión 1.0”.



La diferencia de impuesto que resulte de comparar ambas liquidaciones podrá ingresarse hasta la fecha de vencimiento establecida para el ingreso de saldo resultante de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2011. El citado importe será consignado en el campo “Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley/RG 2866” de la ventana “Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad” de la pantalla “Determinación del saldo del impuesto a las ganancias”, del programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES”.

En el caso de beneficiarios de rentas en relación de dependencia, los agentes de retención que hubiesen confeccionado la liquidación final utilizando los importes de deducciones personales incrementados deberán informar el importe del gravamen no retenido.

Se recuerda que, por medio de la resolución general (AFIP) 3008, esta diferencia deberá ingresarse junto con la liquidación del período fiscal 2011.

En otro orden, se señala que se establece el procedimiento para calcular los anticipos imputables al período fiscal 2011, los que deberán calcularse considerando las deducciones personales incrementadas.

## **MONOTRIBUTO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3062**

*Trabajadores autónomos. Modificación de la situación de revista declarada en el SICAM. Precisiones (B.O. - 18/03/2011).*

Se precisa el procedimiento a seguir y los sistemas a que deberán acceder los trabajadores autónomos incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según los períodos involucrados, para efectuar cambios en su situación de revista declarada en el SICAM.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificados para Pequeños Contribuyentes (RS), que soliciten modificar su situación de revista deberán efectuarla en el “Registro Tributario”, mediante transferencia electrónica de datos vía Internet, accediendo al sitio Web de la AFIP o en la dependencia en que se encuentren inscriptos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19 de marzo de 2011.



## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **BUENOS AIRES**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 6/2011**

*Buenos Aires. Ingresos brutos. Sellos. Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 30/6/2011, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Entre sus características más importantes, se subrayan:

\* Se podrán incluir gravámenes que se hayan omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió efectuarse hasta el 31/12/2010; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas posteriores al 1/1/2000 y caducos al 31/12/2010, y los intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término.

\* Las modalidades de pago son al contado o en cuotas con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

\* El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 500.

\* Vencimientos:

- Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Anticipo del 10% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 7/2011**

*Ingresos brutos. Sellos. Inmobiliario. Automotores. Régimen de regularización por deudas en instancia de ejecución judicial.*



Se establece un régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial, el cual se extiende hasta el 30/6/2011.

Entre sus principales características, se destacan:

\* El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 80, en el caso de deudas de impuesto inmobiliario y automotores, y a \$ 160, en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.

\* Las modalidades de pago son al contado en un solo pago o en cuotas, con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

\* Vencimientos:

- Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 8/2011**

*Ingresos brutos. Sellos. Inmobiliario. Automotores. Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2010.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 30/6/2011, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010.

Entre sus características más importantes, se recalcan:

\* El acogimiento podrá realizarse personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar).

\* Las modalidades de pago son al contado o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

\* El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores, y de \$ 160 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.

\* Vencimientos:

- Pago al contado: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.



- Anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento, excepto para el caso de acogimientos realizados vía Web, el cual vencerá a los tres días corridos de haberse efectuado.
- Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 9/2011**

*Ingresos brutos. Sellos. Deudas que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 30/6/2011, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

Se prevé una bonificación sobre el importe de las cuotas del plan, la cual dependerá de la etapa en que se encuentre la deuda por la que se realiza el acogimiento al régimen.

**CORDOBA**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 34/2011**

*Sellos. Régimen de declaración jurada. Unificación de presentación a partir del 1/5/2011 (B.O. – Córdoba - 16/03/2011).*

Se establece que, a partir del 1/5/2011, los contribuyentes y agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos deberán presentar todos los actos y/o contratos que tributen el impuesto en una única declaración jurada por entidad, en la dependencia de la Dirección General de Rentas que le corresponda por el domicilio fiscal declarado.

**CORRIENTES**

**DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 260/2011**

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires  
T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123  
[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)  
[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)



*Sellos. Operaciones primarias de depósito o compraventa de granos. Formularios C. 1116 tipos “A”, “B” y “C”. Exención (B.O. – Corrientes - 10/03/2011).*

Se establece que se encuentran exentos del impuesto de sellos los formularios C. 1116 tipos “A”, “B” y “C” los cuales se utilizan para respaldar las operaciones primarias de depósito o compraventa de granos (cereales, oleaginosas y leguminosas).

## **CHACO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1692/2011**

*Ingresos brutos. Transporte relacionado con la producción primaria. Traslado de granos con destino a otra jurisdicción. Registro Fiscal de Operadores de Granos. Obligación de inscripción de contribuyentes y/o responsables del traslado.*

Se establece la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Fiscal de Operadores de Granos -dispuesto por RG (ATP Chaco) 1682/2010- a todos los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera de la jurisdicción provincial.

## **SALTA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 4/2011**

*Procedimiento. Contribuyentes que realicen operaciones de venta de bienes muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios. Obligación de exhibir formulario de inscripción (B.O. - Salta - 11/03/2011).*

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones de venta de bienes muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios en el ámbito de la Provincia de Salta, se encuentran obligados a emitir facturas y/o documentos equivalentes debiendo exhibir, a partir del 1/4/2011, en sus locales de venta, salas de espera, oficinas o ámbitos similares, el formulario F999/A, en el cual constan sus datos, domicilio fiscal denunciado, impuestos en los que se encuentra inscripto y actividades declaradas.

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Salta) 5/2011**

*Actividades económicas. Sistema de pago a cuenta. Exclusión (B.O. - Salta - 11/03/2011).*



La Dirección General de Rentas establece que los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas podrán solicitar la exclusión del sistema de pago a cuenta, dispuesto por resolución general (DGR Salta) 24/2006, siempre que se encuentren presentadas y regularizadas todas las declaraciones juradas por los períodos no prescriptos de las obligaciones fiscales que le correspondan.

Se recuerda que el pago a cuenta mencionado precedentemente se aplica sobre carne vacuna faenada y sus subproductos, carne porcina faenada, pollo faenado, pescado, harina, fruta y verdura.

## **SANTA FE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 2/2011**

*Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Monto mínimo para actuar como agentes de retención y percepción. Modificación.*

La Administración Provincial de Impuestos establece que se incrementa a \$ 5.000.000 el importe límite para actuar como agente de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, según lo dispuesto por resolución general (API Santa Fe) 15/1997.

Se destaca que este incremento resulta de aplicación a partir del año 2011.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 3/2011**

*Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Montos límite para aplicar las retenciones y percepciones. Modificación.*

Se modifican los montos límite para aplicar los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, según lo dispuesto por resolución general (API Santa Fe) 15/1997, de acuerdo al siguiente detalle:

\* No se aplicará el régimen de retención:

- Cuando los importes de los pagos efectuados por los agentes obligados a actuar como tales no superen la suma de \$ 4.000.

- Para el caso de empresas de transporte automotor de pasajeros que efectúen la explotación por el sistema denominado “de componentes”, el importe de cada pago no deberá superar los \$ 100.

\* No se aplicará el régimen de percepción:



**LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados**  
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

- Cuando los ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, obtenidos por los responsables (locales o de Convenio Multilateral) en el año calendario inmediato anterior, no superen la suma de \$ 5.000.000.

- Cuando la base de cálculo de cada operación no supere la suma de \$ 2.000.

Dichas modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2011.